



CARGO

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211 - 811 Fax 349-5670 * Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 - Lima-Perú

La Molina, 23 de Mayo del 2016
TR.No.0185-2016-CU-UNALM

Señor

Presente:

Con fecha 23 de Mayo del 2016 se ha expedido la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN No.0185-2016-CU-UNALM.- La Molina, 23 de Mayo del 2016. CONSIDERANDO: Que, es necesario establecer el marco conductual en el que se desenvuelven los procesos de investigación científica de la Universidad Nacional Agraria La Molina; Que, a fin de promover y asegurar que las investigaciones se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad por parte del investigador y de los involucrados en dicho proceso; Que, mediante comunicación N° 0291-2016-VRI, del Vicerrectorado de Investigación, se propone la aprobación del Código de Ética para la Investigación Científica de la Universidad Nacional Agraria La Molina; De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 140° del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO.-** Aprobar el Código de Ética para la Investigación Científica de la Universidad Nacional Agraria La Molina, que con 9 Capítulos y 29 Artículos forma parte de la presente resolución. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Angel Fausto Becerra Pajuelo.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina".

Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

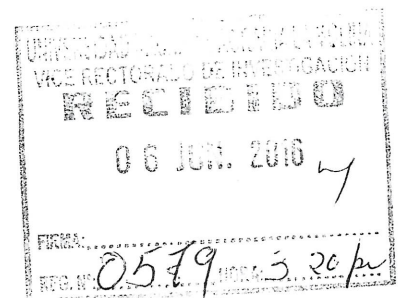
Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

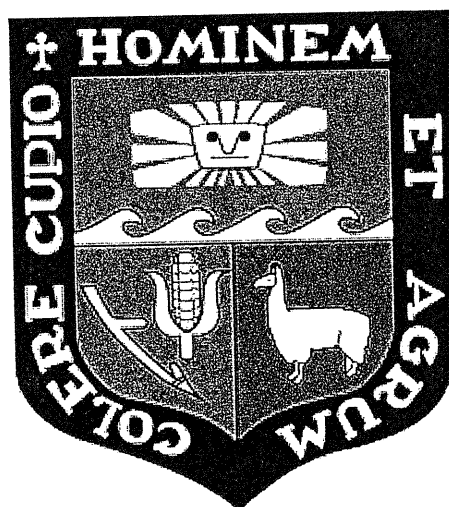
c.c.: OCI,VR,INV.,OGI


Oficina de Calidad y
Asesoría Universitaria Fecha: 28, 06, 16


06 JUN. 2016
Firma: 0579
REC. N° 3 2016

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA**

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA**

**Dra. Carmen Velezmoro Sánchez
Vicerrectora de Investigación**

**Dra. Zoila Cruz Burga
Oficina de Gestión de la Investigación**

La Molina, 27 de Mayo de 2016

ANTECEDENTES

Artículo 1.- A nivel internacional existe legislación primordial referente a la investigación ética. Entre los más importantes se encuentran:

- a. El Código de Nüremberg (1947). Establece requisitos de respeto por los derechos de las personas cuando estas son parte de estudios experimentales. El Código prescribe como elementos básicos el consentimiento informado y voluntario, la posibilidad de retirarse del estudio sin represalias y la existencia de un análisis favorable de riesgo/beneficio. Estos estándares han sido posteriormente incorporados a protocolos subsecuentes.
- b. La Declaración de Helsinki (1964). Prescribe que los intereses de los participantes humanos en investigaciones médicas deben tener siempre prioridad sobre los de la sociedad; que todo aquel que participe en estas debe recibir el mejor tratamiento disponible. La Declaración ha sido reafirmada y revisada con modificaciones hasta su última edición, en 2008.
- c. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Primer tratado multilateral vinculante que garantiza el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.
- d. El Informe Belmont (1979). Postula como principios para la evaluación ética en investigaciones biomédicas: el respeto por las personas, la obligación de no causar daño, y la distribución igualitaria de riesgos y beneficios potenciales de la investigación dentro de la sociedad, de tal forma que en el desarrollo de la misma se evite la explotación de población vulnerable u otro tipo de preferencias indebidas en la selección de sujetos de estudio.
- e. El Protocolo Ético Internacional para la Investigación Biomédica con Seres Humanos (1982). Este protocolo pone énfasis en la salvaguarda de la confidencialidad.
- f. La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005). Emitida por la UNESCO, se compromete a respetar y aplicar los principios fundamentales de bioética detallados en la misma Declaración.

BASE LEGAL

Artículo 2.- El presente Código de Ética mantiene una adecuada concordancia con las siguientes leyes y normativas nacionales:

1. Constitución Política del Perú.
2. Código Civil.
3. Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo 822)
4. Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733).
5. Ley Universitaria (Ley No. 30220)
6. Estatuto de la Universidad Nacional Agraria La Molina – 2015
7. Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria La Molina - 2013

CAPÍTULO I OBJETIVO Y AMBITO

Artículo 3.- El Código de Ética para la Investigación Científica de la UNALM tiene como objetivo establecer el marco conductual en el que se desenvuelven los procesos de investigación científica de la Universidad.

Artículo 4.- El presente Código regula las conductas que surgen en las actividades de investigación de la UNALM, en las que participan los docentes, estudiantes, investigadores, las autoridades y el personal administrativo. Se entiende por proceso de investigación científica al conjunto de actividades que tienen como objetivo la indagación sistémica en algún campo del conocimiento, para establecer hechos, principios y soluciones a problemas y la adecuada comunicación de sus hallazgos

Artículo 5.- El Código de Ética para la Investigación Científica de la UNALM tiene por finalidad promover y asegurar que las investigaciones se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad por parte del investigador y de los involucrados en dicho proceso.

Artículo 6.- El cumplimiento de este Código de Ética es obligatorio para todos los docentes, estudiantes, investigadores, autoridades y personal administrativo que están involucrados en las actividades de investigación de la UNALM. En ese sentido, cada círculo, centro e instituto de investigación de la Universidad debe garantizar el cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 7.- Son principios éticos las reglas o directrices que dirigen el comportamiento de los docentes, estudiantes, investigadores, autoridades y personal administrativo, en sus interrelaciones, en los procesos de la investigación.

Artículo 8.- Los principios éticos que rigen los procesos de investigación en la UNALM son:

- a) Protección de la persona: Se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.
- b) Consentimiento informado y expreso: En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas o titulares de los datos consienten el uso de su información para los fines específicos de la investigación.
- c) Cuidado al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad: Toda investigación realizada por estudiantes, investigadores, autoridades y personal administrativo de la UNALM debe evitar acciones lesivas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación racional y sostenible de esos recursos. En particular, implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética.
- d) Responsabilidad, rigor científico y veracidad: Los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNALM deberán actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social. Deberán proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deberán garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.
- e) Justicia y bien común: Los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNALM deben anteponer el bien común y la justicia al interés personal, evitando los efectos nocivos que pueda generar la investigación en las personas, en el medio ambiente y en la sociedad en general.
- f) Divulgación responsable de la investigación: Es obligación de todo investigador difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética,

pluralismo ideológico y diversidad cultural. También devolver los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.

- g) Respeto a la normativa nacional e internacional: Es deber de todo investigador es conocer y respetar la legislación que regule el campo objeto de investigación. No es suficiente conocer la normatividad, es necesario asumir el espíritu de las normas, tener la convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de nuestros actos como investigadores.

CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN CON PERSONAS

Artículo 9.- Los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNALM que realizan actividades de investigación con personas:

- a) Proteger los derechos, la integridad y el bienestar del individuo o individuos que participan en la investigación, tomando en consideración los protocolos correspondientes a las áreas de estudio.
- b) Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales participantes en el estudio.
- c) Solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación o de sus responsables o representantes, si es el caso. El documento del consentimiento expreso e informado debe reflejar, con un lenguaje comprensible: el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los riesgos que se prevean, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología y los criterios de finalización del proyecto.
- d) Guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. En general, deberá garantizar el anonimato de las personas participantes, tanto en la realización de la investigación como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.
- e) Garantizar la participación de forma libre de las personas involucradas. Se deberá tomar medidas con la finalidad de evitar consecuencias adversas para quienes declinen tomar parte o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN CON ANIMALES

Artículo 10.- Los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNALM que realizan actividades de investigación con animales deberán:

- a) Garantizar el bienestar animal cuando se haga uso de experimentos científicos en animales con fines zootécnicos, médicos u otro fin relacionado a las actividades de investigación de la UNALM.
- b) Asegurar que las especies sean transportadas bajo condiciones adecuadas, semejando las condiciones de donde fueron extraídas. Deben garantizar los medios necesarios para su adecuado traslado (por ejemplo: recipientes apropiados, espacio necesario, oxígeno), así como los protocolos aceptados.
- c) Garantizar un área mínima adecuada para el alojamiento de los animales. Así mismo, se debe garantizar la seguridad de dichas áreas contra agentes químicos o biológicos que puedan provocar daño, o contra la penetración de otros animales.
- d) Evitar la manipulación excesiva del animal en estudio para impedir su perjuicio o sufrimiento. La manipulación debe hacerse con las medidas de seguridad que eviten riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas involucradas.
- e) Recurrir al sacrificio del animal, cuando sea estrictamente necesario. Utilizar los procedimientos establecidos por la Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados.

CAPÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN CON PLANTAS

Artículo 11.- Los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNALM que realizan actividades de investigación con especies vegetales deberán:

- a) Priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por actividades de investigación.
- b) Determinar y evaluar previamente los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, de ser el caso. Además, considerar los riesgos para la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional como internacional.
- c) Contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y amplíen la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos.

- d) Garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos tradicionales.
- e) Regirse conforme la legislación vigente de la materia.

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y SUS FUNCIONES

Artículo 12.- El Comité de Ética de Investigación de la UNAM vela por el cumplimiento de las disposiciones éticas en la investigación científica que se realiza en la Universidad.

Artículo 13.- El Comité de Ética de Investigación se compone por tres docentes de la UNALM, uno de ellos en calidad de presidente, y tres miembros externos a la universidad, siendo al menos uno de ellos médico de profesión.

Artículo 14.- El Presidente del Comité de Ética de Investigación es un docente investigador de reconocido prestigio, con grado de Doctor. El presidente y los miembros del Comité de Ética de Investigación de la UNALM son propuestos por el Vicerrector de Investigación y nombrados por el Consejo Universitario, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente por periodos iguales.

Artículo 15.- El Comité de Ética de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Promover las buenas prácticas científicas y la responsabilidad ética en la investigación científica en la UNALM.
- b) Evaluar las prácticas éticas en las investigaciones científicas realizadas en la UNALM
- c) Organizar la difusión de temas éticos de la investigación en la UNALM.
- d) Brindar asesoramiento sobre la responsabilidad ética a los investigadores de la UNALM.
- e) Revisar los casos de incumplimiento a lo estipulado en el presente código así como proponer sanciones para los implicados que sean hallados culpables.
- f) Elaborar un Manual de funcionamiento del Comité, así como el establecimiento de mecanismos que garantizarán el cumplimiento de este Código de Ética en los diferentes niveles y tipos de investigación que se realizan en la UNALM.
- g) Valorar las investigaciones, desde la perspectiva ética, a solicitud de un investigador/a, de un grupo de investigadores, de la autoridad máxima de un Instituto, de un Centro de Investigación, de una Facultad, o de un tercero, ajeno a la Universidad.

- h) Desarrollar cualquier función adicional que esté relacionada con el cumplimiento del presente Código.

CAPÍTULO VII DE LA HONESTIDAD CIENTÍFICA

Artículo 16.- Los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo de la UNALM que realizan actividades de investigación mostrarán un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad; que es concebido como toda acción que, inobservando el principio de transparencia, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la UNALM, para los procesos de evaluación y presentación de resultados de investigación científica.

Artículo 17.- Son además considerados como deshonestidad científica por la UNALM: la mentira, el engaño, el plagio y el uso de materiales no autorizados en cualquier investigación

Artículo 18.- Plagiar es el acto de tomar sin permiso y sin intención de regresar, ideas de otro y la declara como propias. En ese sentido, todo investigador, estudiante, autoridad o personal administrativo que realice actividades de investigación está obligado a citar correctamente la fuente original de las ideas y la información utilizada en su trabajo, bajo las normas establecidas por la UNALM.

Artículo 19.- El principio de honestidad científica se refleja en la aplicación de las siguientes formas de comportamiento de los investigadores, estudiantes, autoridades y personal administrativo que realizan actividades de investigación en la UNALM:

- a) Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo: contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual.
- b) No se apropiarán de ideas o de información de pares dentro de los procesos de evaluación de artículos científicos o proyectos de investigación.
- c) No reproducirán en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquellos que se traduzca desde otro idioma.
- d) No mentirán ni manipularán información con el fin de buscar ventajas

- e) No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares.
- f) Si tienen un conocimiento directo de actividades de plagio de un colega, le advertirá y propondrá la adopción de medidas correctivas. Si los esfuerzos por cambiar el comportamiento o práctica de plagio de un colega no tienen éxito, tendrán la obligación ética y profesional de utilizar las directrices institucionales y expondrá dicha conducta.
- g) Se informarán continuamente sobre los mecanismos de control de plagio y establecerán estrategias para eliminarlo (por ejemplo a través del uso de software especializados)
- h) No aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones.

Artículo 20.- Las personas que lo consideren pertinente, y con razones debidamente argumentadas, podrán reportar actos que infrinjan el Código de manera directa al Comité de Ética de Investigación.

Artículo 21.- Son propósito de las sanciones los siguientes:

- a) Sancionar a la persona que incumple el presente Código.
- b) Evitar que el comportamiento se replique a futuro y por otras personas.
- c) Proteger los justos intereses de los afectados.
- d) Demostrar a las autoridades de la institución como a las entidades de control externo que en la UNALM existen sanciones por una mala conducta ética.

Artículo 22.- El Comité de Ética de Investigación escuchará en sesión especial a los implicados y levantará acta de lo actuado y según el alcance del incumplimiento por mayoría simple podrá proponer al Vicerrector de Investigación para su conocimiento y ejecución las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal: Será confidencial, únicamente conocida por los miembros del Comité, la persona responsable del incumplimiento y quien originó la queja y se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea calificada como de naturaleza menor. Cualquier difusión no autorizada de la sanción es, en sí, una violación al Código de Ética.
- b) Amonestación escrita: Será emitida por la Comisión de ética con el visto bueno de la máxima autoridad. En la amonestación se registrarán los nombres y apellidos del responsable del incumplimiento, la facultad a la que pertenece y los principios y postulados que no fueron acatados. La amonestación escrita será enviada a los organismos

de control, colegios profesionales o departamentos de recursos humanos de empresas, si estas instituciones lo requieren.

- c) Suspensión temporal: Se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea de naturaleza mayor, considerándose siempre bajo esta categoría a los incumplimientos del principio de Honestidad Científica descritos en el presente Código. El Comité de Ética de Investigación reportará al Vicerrector de Investigación quien elevará la sanción a conocimiento del Rector.

Artículo 23.- La UNALM, sin detrimento de las sanciones descritas en el artículo anterior, se acogerá a lo determinado por las leyes relacionadas, principalmente la Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo 822), en lo referente al plagio.

Artículo 24.- La persona sobre la que recaiga cualquier tipo de sanción podrá impugnarla en el término de 8 días ante las autoridades de la UNALM, y en todo caso ante el Rector cuando haya sido elevado a su conocimiento, agotando con ello todas las instancias administrativas de la UNALM.

CAPÍTULO VIII DE LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 25.- Las investigaciones científicas realizadas en la UNALM deben publicarse bajo diferentes medios y modalidades, de una manera abierta, honesta, transparente y original.

Artículo 26.- Se debe citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.

Artículo 27.- Para ser autor de una publicación se requiere haber participado en la investigación. La participación de colaboradores y de personal de apoyo debe ser reconocida adecuadamente. Junto con los autores de la investigación deben citarse las instituciones o los centros de adscripción en los que se hubiese realizado la investigación.

Artículo 28.- El investigador que participe como revisor o editor de una revista científica, debe evitar los conflictos de interés del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.). Asimismo, debe emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales.

Artículo 29.- El proceso de evaluación de un artículo científico debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.

Artículo 30.- La UNALM promoverá los procedimientos anti-plagio correspondientes por medio de la Oficina de Gestión de la Investigación y del Comité de Ética de Investigación; procurando evitar la difusión de copia de obras ajenas dándolas como propias.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- Todo tema o situación que no está contenido en el presente Código, será resuelto por el Comité de Ética de Investigación de la UNALM, el Vicerrectorado de Investigación y el Consejo Universitario, según el caso.

Artículo 32.- La UNALM promoverá la formación de Comités de Ética especializados para la investigación científica a nivel de facultades. Cada Comité de Ética especializada deberá elaborar su reglamento respectivo en concordancia con el presente Código

Fuentes consultadas:

- Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Sede Ibarra (PUCE-SI). 2014. Código de ética de la investigación y el aprendizaje de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – Sede Ibarra (PUCE-SI)

- Pontificia Universidad Católica del Perú. 2009. Comité de Ética para la Investigación con Seres Humanos y Animales. Reglamento y Manual de Procedimientos.

- Universidad Centroamericana. 2013. Código de ética en la investigación

- Universidad de Costa Rica. 2000. Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos

- Universidad Femenina del Sagrado Corazón. 2016. Código de ética de investigación. Lineamientos generales.

- Universidad Iberoamericana. 2011. Manual de ética de investigación

- Universidad Ricardo Palma. 2014. Código de ética para la investigación científica, tecnológica y humanística.